



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00714

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Wilson Fernando Montes.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Wilson Fernando Montes** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 02-02326029-03

OBLIGACIÓN 1012006892

1. **\$ 4.259.650.03** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 02-02326029.03.

2. **\$1.144.749.54** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, liquidados a la tasa efectiva anual del **17.54%** siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **1° de enero al 8 de junio de 2021**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN 4988580077846730

4. **\$ 2.250.956** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 02-02326029.03.

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral cuarto, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN 5434210083323790

6. **\$ 2.595.152** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 02-02326029.03.

7. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral sexto, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 207419302283-5416590002207931

OBLIGACIÓN No 207419302283

8. **\$ 25.308.250.59** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré 207419302283-5416590002207931.

9. **\$5.031.363.86** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, liquidados a la tasa efectiva anual del **17.46%** siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **1º de diciembre de 2020 al 8 de junio de 2021**.

10. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral octavo, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN No 5416590002207931

11.- **\$ 2.699.959** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré 207419302283-5416590002207931.

12.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral once, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 9 de junio de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

15.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Luis Eduardo Alvarado Barahona* como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 113 Hoy 31 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cf667129049c71a8838e2f46a34d38adbdb9b9948c07ff3135a1f92f2df856**

Documento generado en 30/08/2021 01:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>